

CÓDIGO DE ÉTICA

**DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE QUIMIXTLAN, PUE.**



Código de Ética para el Periodo Constitucional 2018-2021

Índice Temático

Considerando	3
Capítulo 1.....	5
Disposiciones Generales	5
Capítulo 2.....	7
Principios Vigentes y Legales	7
Capítulo 3.....	10
Carta de Valores	10
Capítulo 4.....	12
Hoja de ruta de Honestidad en el Ejercicio del Servicio Público Municipal	12
Capítulo 5.....	14
Comité de Ética	14
Capítulo 6.....	14
Capacitación y Difusión	14
Capítulo 7.....	15
Conflicto de Intereses	15
Capítulo 8.....	15
Sanciones	15
Transitorios	16

Acuerdo.- Del Honorable Cabildo del Municipio de Quimixtlan de fecha 3 de febrero de 2020, por el que se aprueba el Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla.

Armando Pimentel Gómez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes del Honorable Cabildo, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción IV, 79, 84, 118, 120, de la Ley Orgánica Municipal; y

Único.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de febrero de 2020, fue aprobado por Unanimidad de votos el Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla, en los siguientes términos:

Considerando

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- IV. Que el 18 de Julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para el impulso, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; implantando la obligación de establecer acciones que aseguren el comportamiento ético de los servidores públicos y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas vigorosas de ética pública y responsabilidad en el ámbito del servicio público.
- VI. Que de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados por los órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local.

- VII.** Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que pronuncie el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta que oriente su desempeño; y que será obligación de mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- VIII.** Que con fecha 12 de Octubre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX.** Que el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- X.** Que el Eje 4 del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo Constitucional 2018-2021 denominado Gobierno Transparente y Eficaz, establece como objetivo central una gestión pública transparente en el manejo de los recursos públicos con una estrategia de evaluación y dato abierto.
- XI.** Que el Programa estratégico 5 del Plan de Desarrollo Municipal denominado Ejecución de instrumentos de actualización de la normatividad oficial tiene como punto central la confianza y capacidad para resolver las demandas de la población bajo un enfoque de fortalecimiento administrativo, que garantice la transparencia de los recursos públicos.
- XII.** Que la Contraloría Municipal considera que para la mejora de la Gestión en el ámbito Municipal, deben cumplirse tres aspectos fundamentales; el 1ro relativo a la Ética en el Servicio Público; el 2do, sustentado en la Mejora continua y Rendición de Cuentas; y, el 3ro, el fortalecimiento puntual en la Administración Pública.
- XIII.** Que, finalmente, para lograr que este Código de Ética de los servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán cumpla con sus objetivos dentro de la administración pública habrá que establecer en el las razones del por qué cumplirlo, de manera que él servidor público vincule a este instrumento normativo, su desarrollo profesional y el logro de sus metas y objetivos de manera gradual.

En mérito de lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, el Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, en los siguientes términos:

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1.- En primer término el presente código será de aplicación y observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Quimixtlán, Puebla, en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier vínculo contractual, quienes tendrán la obligación de cumplir los valores y principios que dispone el presente instrumento, evitando incurrir en infracciones a las leyes y siendo sujetos a las sanciones en ellas previstas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla.

II. Carta Compromiso: Instrumento a través de cual un servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código, y de desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de los mismos.

III. Código: El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quimixtlán, Puebla;

IV. Comité: El Comité de Ética e Integridad del Honorable Ayuntamiento de Quimixtlán, Puebla.

V. Ética: Conjunto de Valores, principios, normas y reglas que regulan los aspectos de la gestión, organización y conducta de los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal de Quimixtlán.

VI. Reglas de Rectitud: Las Reglas de honestidad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código.

VII. Servidor Público: Es todo individuo que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, quienes serán los responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

VIII. Valores: Cualidades objetivas que se le atribuyen a una persona, y se manifiestan en relación con su conducta.

El contexto del lenguaje plasmado en el presente Código no pretende generar distinción sexista alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las alusiones en la redacción señaladas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 3.- Son objetivos del presente Código:

I. Mejorar los valores éticos de todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los Principios, Valores y Reglas de Integridad.

II. Alcanzar que los servidores públicos se abstengan de efectuar conductas que afecten las funciones o actividades de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de mejorar el desempeño en el servicio público.

III. Eliminar todo tipo de conducta que demeriten las funciones de la Administración Pública Municipal.

IV. Promover la consolidación del principio de la Dignidad e Integridad de la persona.

V. Fomentar en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

VI. Impulsar el ejercicio de la integridad y la ética a efecto de que se aplique dentro y fuera del servicio público, aun cuando no se relacione con las actividades oficiales de los servidores públicos.

VII. Establecer de manera permanente el conocimiento y aplicación de las directrices establecidas el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4.- Misión: Es facilitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal las herramientas y componentes éticos que permitan trabajar de forma honesta, imparcial, eficiente, profesional, transparente, eficaz, y obligados con el bienestar de la población, en el marco del compromiso por la obtención de resultados, la sujeción a la evaluación del desempeño, la rendición de cuentas y el desempeño ético.

Artículo 5.- Visión: Ser una instancia de gobierno propositiva y de referencia administrativa, cuyo trabajo se ejerza con calidad hacia la ciudadanía, en concordancia con los lineamientos locales, nacionales, a efecto de dar cumplimiento a los propósitos y fines establecidos para la administración pública municipal de Quimixtlan.

Artículo 6.- Los Servidores Públicos, al ser destinatarios de los Valores, Principios y Normas de Integridad aquí contenidas, deberán suscribir una Carta Compromiso ante la Contraloría Municipal o en última instancia, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a lo establecido en el presente Código, la cual será elaborada por el Comité de Ética e Integridad.

Capítulo 2

De los Principios Vigentes y Legales

Artículo 7. Los servidores públicos deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en su empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes principios de orden legal:

- A) Cumplimiento y legalidad:** Los servidores públicos harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- B) Probidad:** Los servidores públicos del municipio de Quimixtlan se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja, ya sea personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- C) Rectitud:** Los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- D) Imparcialidad:** Los servidores públicos darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

E) Eficiencia y eficacia: Los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas evaluables.

F) Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

G) Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes prestados.

H) Desempeño Profesional: Los servidores públicos deberán conocer, las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina y respeto a los demás servidores públicos.

I) Honradez : Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

J) Transparencia y dato abierto: Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; asimismo, en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su resguardo administrativo.

K) Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones; de igual forma se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la sociedad.

L) Capacidad por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

M) Eficacia: Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

N) Integridad: Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

O) Equidad e igualdad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo 3 Carta de Valores

Artículo 8. Los servidores públicos deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en el empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes principios y valores públicos:

A) Imparcialidad e interés Público: Procederán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

B) Respeto: Deberán conducirse con amabilidad, austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

C) Respeto a los Derechos Humanos: Respetarán los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

D) Equidad y no discriminación: Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

E) Igualdad sustantiva de género: En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

F) Ambiente Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier región y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, ya que es el único e ineludible comprometido y el principal legado para las futuras generaciones.

G) Contribución: Colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

H) Liderazgo Institucional: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

I) Compromiso Administrativo: Serán capaces de responder en la toma de decisiones y actos desarrollados en el servicio público; asumiendo las consecuencias de sus aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de sus funciones, así mismo, sujetarse a la evaluación de la sociedad. El servidor público deberá realizar sus funciones con eficacia y calidad; desarrollar en los procesos a su cargo todo su talento; hacer eficazmente sus funciones, actividades y tareas; satisfacer y responder permanentemente a las necesidades e intereses de la sociedad; generar confianza y mantener continuamente una relación digna con todos los paisanos, cumpliendo así con la misión y visión institucionales.

J) Dato abierto: Todas las decisiones y acciones del servidor público deberán estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares, ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no deberá permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos, en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los ciudadanos de este Municipio y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Capítulo 4.

Hoja de ruta de Honestidad en el Ejercicio del Servicio Público Municipal

Artículo 9.- Los servidores públicos, al desempeñar su empleo, cargo, comisión o función en la administración municipal, deberán observar las siguientes Reglas de Integridad:

- A) Desempeño pública:** El servidor público, al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.

B) Información transparente y pública: El servidor público, al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

C) Contratos públicos, licencias, permisos, autorización y concesiones: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para la Administración pública municipal.

D) Trámites y servicios: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma oportuna, respetuosa, eficiente, eficaz, responsable e imparcial.

E) Recursos humanos: El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

F) Administración de bienes muebles e inmuebles: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, administración de bienes inmuebles o tenga bajo su uso y resguardo bienes muebles e inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

G) Proceso permanente de evaluación: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas.

H) Control interno: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia de control interno, se apegará a los principios de legalidad e imparcialidad, al generar, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

I) Procedimiento administrativo: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

J) Servicio permanente con integridad: El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con honestidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad

K) Participación con la integridad: El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con el Ayuntamiento en velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

L) Comportamiento decente: El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento laboral o acoso sexual; manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tenga o guarde relación en la Administración Pública.

Capítulo 5

Comité de Ética

Artículo 10.- Se crea el Comité de Ética e integridad del Honorable Ayuntamiento de Quimixtlan, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

El Comité de Ética propiciará la implementación de acciones preventivas permanentes que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos, para lo cual contará con Lineamientos de Operación y Funcionamiento, los cuales estarán debidamente establecidos en el documento que para tal efecto determine el Honorable Cabildo.

Capítulo 6

Capacitación y Difusión

Artículo 11. El Comité de Ética e integridad del Honorable Ayuntamiento de Quimixtlan establecerá, dentro del documento denominado Programa Anual de Trabajo, los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código y de las Directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo 7 Conflicto de Intereses

Artículo 12. El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de los servidores públicos, pueden afectar al desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 13. Los servidores públicos deberán de proteger su independencia, objetividad e imparcialidad, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.

Artículo 14. Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad.

Artículo 15. En caso de que se presente alguna situación de conflicto de intereses los servidores públicos deberán de reportarlo de manera inmediata a su superior para que se tomen oportunamente las medidas preventivas, en los términos puntuales y establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 16.- El presente Código es de observancia general, consecuentemente, cualquier persona, incluido el personal que labore o preste sus servicios en el Ayuntamiento, que conozca de posibles faltas o incumplimientos al presente Código por parte de algún servidor público, podrá presentar denuncia ante la autoridad que estime competente.

Artículo 17.- Los servidores públicos que no se desempeñen en apego a los Principios, Valores y Reglas de Integridad señalados en este Código, podrán incurrir en faltas administrativas no graves y graves, incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes civiles del Estado.

Artículo 18.- Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, así como para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, los Órganos Internos de Control, a través de la Contraloría Municipal en coordinación con el Comité de Ética deberán llevar a cabo mecanismos de capacitación y difusión del presente Código de Ética, a través de cursos presenciales o en línea, talleres, conferencias, tecnologías de la información y demás análogos, de manera permanente y continua.

Artículo 19.- El desconocimiento de la normatividad, en ningún caso justifica el incumplimiento del presente Código de Ética y su observancia, para ello, el titular de cada unidad administrativa, como responsable de la supervisión a las y los servidores públicos adscritos al área a su cargo, y el Comité de Ética Pública, deberán establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento y observancia general del presente Código de Ética.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Código de Ética de las/los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Quimixtlan, Puebla, aprobado el 3 de febrero de 2020, así como toda disposición que se contraponga a lo establecido en el presente Código.

TERCERO.- El Comité de Ética Pública Municipal de Quimixtlan, deberá proponer al Cabildo para su análisis y aprobación el Código de Conducta, observando lo establecido por este Código de Ética, en un plazo no mayor a 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente publicación. Instrúyase a la Secretaría General del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante las instancias de Gobierno correspondientes, a fin de que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Instrúyase a los servidores públicos municipales, respecto al conocimiento, difusión, ejercicio y cumplimiento del Código objeto del presente acuerdo.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Quimixtlan, Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el 3 de febrero de 2020.

Presidente Municipal Constitucional
de Quimixtlan

C. Armando Pimentel Gómez

FUNDAMENTO DE LA PUBLICACIÓN

Sirve de fundamento lo dispuesto en el artículo 78 fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se aprueba y expide en el Municipio de Quimixtlan, Estado de Puebla, el día 3 del mes de Febrero de 2020.

C. Rubén Reyes Gómez

Secretario del Ayuntamiento

C. Armando Pimentel Gómez
Presidente Municipal Constitucional

C. Viridiana Mejía Franco
Síndico Municipal

C. Rubén Reyes Gómez
Secretario del H. Ayuntamiento

CUERPO DE REGIDORES

C. Ignacio German Náhuacatl Castillo
Regidor de Gobernación
Justicia y Seguridad Pública

C. Joel Domínguez Ochoa
Regidor de Desarrollo Urbano Obras
y Servicios Públicos

C. Monserrat Flores Mejía
Regidor de Salubridad
y Asistencia Pública

C. Roció Lariza Flores Reyes
Regidor de Desarrollo Urbano Ecología
y Medio Ambiente

C. María Laurentina Náhuacatl Luna
Regidor de Patrimonio y Hacienda
Pública Municipal

C. Joaquín Flores Mejía
Regidor Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería

C. Martha Méndez Pérez
Regidor de Educación Pública y Actividades
Culturales Deportivas y Sociales

C. Mariela Castillo Caballero
Regidor de Parques y Jardines
en la Cabecera y Juntas Auxiliares

CÓDIGO DE ÉTICA

DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE
QUIMIXTLÁN, PUE.

